

S-DIMCS-17-073633

Bogotá, D.C., 18 de Septiembre de 2017

Señor
José Daniel Pazos Camacho
pazoscamacho@homail.com
carrera 14 17-18 barrio Ciro Velazco
Jamundí – Valle del Cauca

Asunto: respuesta derecho de petición Jose Daniel Pazos Camacho

Señor Pazos:

De manera atenta y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, damos respuesta a la pretensión contenida su derecho de petición en los siguientes términos:

“con todo respeto solicito ser incluido como refugiado por desplazamiento forzado, al igual que mi grupo familiar que está compuesto por:

<i>Stephanya Pazos García</i>	<i>Hija T.I. 1.007.603.066 de Jamundí</i>
<i>Rosalba Camacho Núñez</i>	<i>Mamá C.C. 31.520.538 de Jamundí</i>
<i>Adriana María Camacho</i>	<i>Hermana C.C.NO. 31.446.873 de Jamundí</i>
<i>Jaidy Johana Camacho</i>	<i>Hermana C.C No. 38.666.293 de Jamundí”</i>

Sobre el particular, es dable señalar que, en el marco de las competencias fijadas a este Ministerio por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2011, las cuales ejecuta la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en materia de atención a las víctimas del conflicto armado le corresponde:

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



- Garantizar que las víctimas que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.
- Recepcionar, a través de las Embajadas y Consulados, la solicitud de registro de las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior.

En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para brindar Refugio a través de las embajadas de otros Estados acreditadas en Colombia, así como tampoco para inferir en el proceso de concesión de visas en dichas misiones diplomáticas, pues según los principios que rigen las relaciones exteriores, cada Estado es autónomo y soberano dentro de su territorio para proferir decisiones en materia migratoria.

De conformidad a lo anterior, el Gobierno de Colombia no puede interferir en los asuntos de estricta competencia de otros Estados, como tampoco, pronunciarse frente a las solicitudes de asilo que presenten los nacionales colombianos a otros gobiernos, teniendo en cuenta la aplicación del principio internacional de no intermediación sobre las decisiones de otros Estados.

En este orden de ideas, es preciso indicar que las personas podrán acudir a la Oficina Consular o la Misión Diplomática del país de interés acreditada en Colombia en las cuales podrán obtener información y/o asistencia para solicitar la citada medida de protección como persona en condición de vulnerabilidad, según corresponda al caso.

Así las cosas, las peticiones consignadas en la pretensión de su derecho de petición escapan de las facultades legales otorgadas a este Ministerio y, por lo tanto, no es posible acceder a ellas.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a
Connacionales